

¿Hay o no transferencias de meteorología pendientes a la Comunidad Autónoma Vasca?

MANUEL PALOMARES CALDERÓN

En los últimos años el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco / Euskadi (abreviadamente CAV o CAE) ha reclamado a menudo al Gobierno central y ha recordado también en sus intervenciones parlamentarias las “competencias pendientes” de transferir a la CAV. El debate parece haberse acelerado este año y la comisión mixta de transferencias está tratando el tema. Es el propio Gobierno de la CAV quien se ha encargado de señalar cuáles son a su juicio esas competencias que, según dice, están pendientes por haber sido recogidas en el Estatuto de la CAV hace más de 40 años. Como ha declarado en sus escritos se trata de “completar el Estatuto”.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco fue aprobado como Ley Orgánica en 1979 tras ser sometido a referéndum y ratificado por el Congreso y el Senado. Su Artículo 10, apartado 32, estipula que la “*La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en “Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución.”* Dicho artículo de la Constitución, prescribe que el Estado tiene competencia exclusiva sobre “*Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves*”. Los dos textos citados de ambas legislaciones nunca han sido modificados.

En el año 2003 el Gobierno de la CAV aprobó el Decreto 311/2003 por el que se creó la Agencia Vasca de Meteorología (Euskalmet). Actualmente se halla adscrita a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad de la CAV. La competencia que prescribía el Estatuto era el Servicio Meteorológico del País Vasco. Las mayúsculas denotan que el tal Servicio debe ser una institución concreta y por tanto cabe pensar, muy razonablemente, que la competencia exclusiva comenzó a ejercerse por el Gobierno Vasco con la creación de Euskalmet en 2003, es decir, que la competencia del Estatuto fue totalmente asumida hace ya 17 años. Sin embargo, el Gobierno de la CAV está ahora reclamando otras transferencias “pendientes” con el título general de “Meteorología”. ¿Qué es lo que nos hemos perdido?

El informe “Zubia” y el informe de 2017

En 1993, es decir, bastante antes de crearse la Agencia Vasca de Meteorología, el Parlamento Vasco aprobó el denominado “Informe Zubia” sobre transferencias pendientes y en 1995 un “Informe de Prioridades”. En 2017 el Gobierno vasco publicó un nuevo informe titulado “*Actualización de las transferencias pen-*

dientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco” que se remitió al Parlamento Vasco por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, entonces Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno y Secretario del Gobierno Vasco, y ahora su principal negociador en la Comisión Mixta de Transferencias.

El informe de 2017 está fácilmente accesible en Internet. En su página 17, penúltimo párrafo, se explica que “*se presenta el listado actualizado de las transferencias pendientes, agrupado en 11 áreas, y cuya numeración, lógicamente, ya no se corresponde con la establecida en el informe Zubia*”. En el Área 10 sobre SEGURIDAD aparece la ficha 27 (pág. 129) titulada simplemente “*Meteorología*”, cuyo OBJETO es:

“Una vez ha sido ya creado el servicio de meteorológico (sic) propio de la CAE, (EUSKALMET) se cumplió sólo parcialmente la ficha según redacción del Informe Zubia (servicio de vigilancia y predicción meteorológica, así como de investigación y estadística de dicho campo dirigida a la información general y a los usuarios más específicos por razón de su inserción en procesos productivos afectados por el clima).

Resta, sin embargo, el reconocimiento de EUSKALMET como autoridad meteorológica en la CAE lo que implicaría el traspaso de infraestructuras del Estado radicadas en la CAE, o en su defecto la valoración financiera de las cargas que asume la Comunidad Autónoma, dotándose ambas administraciones de los oportunos instrumentos de colaboración para el ejercicio de sus respectivas competencias.”

El segundo párrafo ofrece la clave que nos faltaba. No se trata de completar lo prescrito en el Estatuto de Autonomía, que ya se ejecutó en 2003, sino de aplicar el contenido de un informe del Gobierno Vasco redactado en 2017. La aspiración a nuevas transferencias en materia de “Meteorología” u otras cualquiera es perfectamente legítima, pero debería distinguirse y reconocerse por la Comisión que las negocia y para información de la opinión pública, que en este caso se trata de transferencias descritas por primera vez en un informe del Gobierno Vasco de 2017 y no de la aplicación del Estatuto de Autonomía del País Vasco que es una Ley Orgánica aprobada por el Congreso y el Senado de España y que solo contempla la competencia sobre el *Servicio Meteorológico del País Vasco*.

La configuración competencial y el precedente de Cataluña

El informe de 2017, más conocido como Informe Erkoreka, es muy útil porque para cada competencia reclamada añade sendos apartados sobre legislación aplicable y asociada y sobre jurisprudencia anterior. En el caso de la competencia “Meteorología” incluye extractos de varias sentencias jurídicas que muestran todas ellas la dificultad legal y práctica para que se transfieran a

la CAE infraestructuras meteorológicas del Estado. Sin embargo, se echa de menos la citación del antecedente más importante y significativo:

El 14 de diciembre de 2004 el Congreso de los Diputados admitió a trámite la Proposición de Ley Orgánica de transferencia de los servicios meteorológicos situados en Cataluña que dependen del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Los organismos catalanes habían hecho los deberes: La proposición de ley obligaría, en caso de ser aprobada, a la modificación del Estatuto de Autonomía de Cataluña que constituye una Ley Orgánica y por esta razón la Proposición se presentó también como Ley Orgánica. La propuesta fue primeramente elevada al Parlamento de Cataluña, debatida y modificada en ese parlamento autonómico y después presentada al Congreso de los Diputados por el propio Parlamento de Cataluña, no por el Gobierno de la Comunidad. Gracias a la necesaria lentitud de tal tramitación hubo tiempo para consultas, comparecencias y comentarios de expertos técnicos en la materia y no solo meras discusiones entre los representantes políticos en los parlamentos autonómico y estatal. El propio Instituto Nacional de Meteorología (INM, actualmente AEMET) presentó, como institución principalmente implicada, un informe detallado sobre la “Viabilidad de transferencia de facultades y competencias del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de servicio meteorológico”.

Hay que recordar que los argumentos en aquella Proposición de Ley Orgánica eran muy parecidos a los que menciona el “Informe Erkoreka” de 2017. El obstáculo principal para la transferencia es la necesidad del Estado de disponer en la CAE de su propia infraestructura para ejercer la competencia del Artículo 149.1.20 de la Constitución a través de sus propios medios, sin perjuicio de que la CAE ejerza la competencia del Estatuto mediante los suyos. Para superar ese obstáculo el Informe Erkoreka propone (pág 131) *“un cambio en el modo de entender el ejercicio de esta competencia por parte del Estado, de manera que, por una parte, sea la Comunidad Autónoma quien preste los servicios meteorológicos y climáticos a través de las infraestructuras radicadas en la CAE (en las que se integrarían mediante el oportuno traspaso las que actualmente son de titularidad estatal)”* y, por otra parte, *ello permita al Estado la configuración y la utilización de la información que precise para el ejercicio de sus competencias.”*

El informe sobre viabilidad del INM rebatió ese mismo argumento de la propuesta presentada hace 15 años por el Parlamento catalán por razones científicas, prácticas, económicas y en base a las necesidades para ejercer sus funciones de prestación de servicios en todo el territorio, el apoyo intransferible a la navegación aérea, la defensa y los compromisos internacionales del Estado

en materia de Meteorología. Asimismo, lo hicieron otros expertos independientes. La proposición de Ley Orgánica no fue aprobada en el Congreso. La reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobada en 2006, mantuvo únicamente la misma referencia en el Estatuto anterior de que corresponde a la Generalitat el establecimiento de un servicio meteorológico propio, pero se obvió cualquier referencia a transferencias de las infraestructuras y actuaciones meteorológicas del Estado en Cataluña.

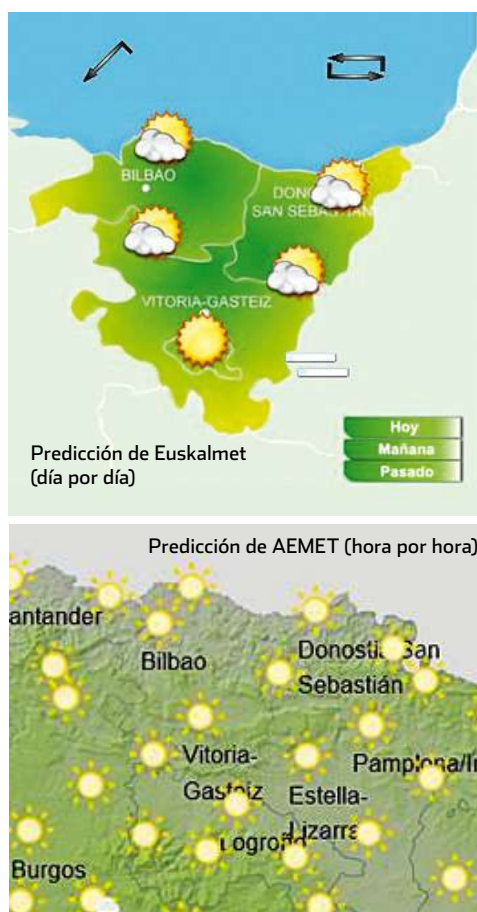
Este antecedente debería ser del máximo interés para que la Comisión de Transferencias trate sobre la propuesta de nuevas transferencias a la CAE en materia de meteorología. En particular debería “ponerse en valor”, según la frase de moda, que la propuesta en 2004 de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre la transferencia de infraestructuras del Estado se presentó como una proposición de Ley Orgánica por el Parlamento de Cataluña, mientras que la propuesta de la Comunidad de Euskadi se presenta por su Gobierno y solamente en base a un informe también suyo.

Recorrido de la propuesta de nuevas transferencias en “Meteorología”

Aunque el tema se está llevando con mucha discreción, hay signos suficientes de que la Administración estatal, siempre sensible a las solicitudes de nuevas transferencias por las Comunidades Autónomas, está por lo menos considerando la sugerencia del Gobierno Vasco de “un cambio en el modo de entender el ejercicio de su competencia por parte del Estado”. Ese cambio consistiría a grandes rasgos en que el estado cediera parcialmente la competencia exclusiva que le atribuye la Constitución en servicio meteorológico (con minúsculas), que es asegurar un servicio meteorológico fi-

nanciado con el presupuesto estatal para el público en general y para una larga serie de usuarios especializados en toda España tal como se lleva realizando desde el siglo XIX. La transformación del “modo de entenderlo”, que se antoja complicadísima, se justificaría en base a una pretendida coordinación de AEMET con el Servicio Meteorológico de la CAE.

Esa posibilidad merecería un estudio muy detallado desde perspectivas científicas, técnicas, económicas y, sobre todo, de eficacia para los ciudadanos de toda España que no es objeto de este artículo. Es evidente que existen otras opciones, incluidas la de mantener la situación actual o la de integrar los tres Servicios autonómicos existentes en las estructuras del Estado. Simplemente queremos subrayar la necesidad de que cualquier opción sea objeto de ese estudio completo y que el estudio sea independiente de objetivos políticos cualesquiera. No es mucho pedir. Es lo que se hace en todos los países serios.



¹ Siempre llaman la atención las consideraciones meteorológicas tan simplistas en textos redactados por quienes no conocen la materia, pero no queremos alargar este artículo con ese matiz. Basta decir que la información básica que necesita cualquier operador meteorológico competente trasciende mucho más allá del territorio de la Comunidad Vasca y se extiende a toda la Tierra. En un ámbito más reducido sería mucho más interesante para Euskalmet disponer de los datos de observación de AEMET en los territorios limítrofes con la mejor resolución espacial y temporal que adueñarse de las infraestructuras de AEMET en la Comunidad.